

DIRECCION GENERAL DE PESCA E INDUSTRIAS CONEXAS.
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS BIOLÓGICOS PESQUEROS.

C O M U N I C A C I O N N o . 13

"REGLAMENTO PARA LA PESCA DE CONSUMO DOMESTICO COMERCIAL
Y DEPORTIVA EN LOS VASOS DE ALMACENAMIENTO".

Elaboró: . E. Haro Córdova.

Supervisó: Depto. Estds. Biológicos Pesqueros.

México, D. F., a 17 de febrero de 1965.

P R E S E N T A C I O N .

La Dirección General de Pesca e Industrias Conexas, tratando de equilibrar hasta donde ello sea posible, las labores de pesca doméstica, comercial y deportiva en los vasos de almacenamiento de la República, ha considerado necesario reglamentarlas con el objeto de que no se excluyan entre sí.

La labor fue encomendada al C. Enrique Haro Córdova mediante la supervisión del Departamento de Estudios Biológicos Pesqueros.

Se hace un llamado a los interesados, pescadores ribereños, Clubs y pescadores deportivos, así como a los inspectores encargados de la vigilancia, para la debida observancia de este Reglamento del cuál depende el éxito de los trabajos de repoblación piscícola que permanentemente efectúa el Instituto Nacional de Investigaciones Biológico-Pesqueras, a través de la División de Piscicultura, en su directo beneficio.

En 1962, la Dirección General de Pesca dió a conocer el "Instructivo para la pesca deportiva" cuya información, en lo que se refiere a la práctica del deporte en aguas dulces, ha sido vertida al presente Reglamento.

C O N S I D E R A N D O

Que el Gobierno Federal ha venido realizando una intensa campaña en pro del Pescado como alimento básico para la población de toda la República Mexicana.

C O N S I D E R A N D O

Que la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, sustenta el criterio de que la pesca debe efectuarse en todos sus aspectos, es decir, de consumo doméstico, de explotación comercial, de carácter científico y la deportiva, sin que ninguna de ellas deba excluirse entre sí.

C O N S I D E R A N D O

Que son múltiples los problemas que presentan a la Dirección General de Pesca los Clubs de Pesca Deportiva y los que efectúan la pesca comercial en las presas y vasos de almacenamiento, principalmente en el Norte de la República, tratando de obtener exclusividad y pretendiendo en ocasiones, que se prohíba hasta la pesca de consumo doméstico.

C O N S I D E R A N D O

Que tal pugna no debe existir y que lejos de suprimirse alguna, - éstas deben complementarse, se ha realizado un estudio de la situación, tomando en cuenta las solicitudes, quejas, estadísticas, informes oficiales y estudios técnicos que obran en poder de esta Dirección General de Pesca, para formular el presente.

R E G L A M E N T O

ARTICULO PRIMERO: En todas las presas y vasos de almacenamiento de la República Mexicana, deben coexistir la pesca de consumo doméstico, - comercial y deportiva, quedando sujetas a las siguientes condiciones:

I.-

PESCA DE CONSUMO DOMESTICO:

- A.- Queda limitada a la captura del número de ejemplares necesarios exclusivamente para alimentación, quedando prohibido el comercio de los mismos.
- B.- La captura deberá realizarse exclusivamente con anzuelo ó con una nasa por cada familia, cuya medida no exceda de 1 m. Se decomisará cualquier instrumento de pesca que se utilice de más.
- C.- Queda terminantemente prohibido el uso de cualquier otro tipo de Artes de Pesca.
- D.- Se respetarán fielmente las vedas, tallas mínimas y demás disposiciones relativas, así como las que posteriormente dicte la Dirección General de Pesca.

II.-

PESCA COMERCIAL Ó DE EXPLOTACION.

Para evitar que se realice una pesca exhaustiva, se expedirá un número limitado de permisos de pesca en forma individual únicamente y con el carácter de PRECARIOS, quedando sujetos a las siguientes limitaciones.

- A.- Los permisos de pesca serán expedidos para la explotación de corta escala y cada permisionario tendrá derecho a usar las siguientes artes de pesca: UNA Red Tandal de 50 m de largo por 1.70 m de altura con malla mínima de 10 cm, estando estirada y mojada; ó UNA línea o soga de 50 m de largo con 25 anzuelos espaciados cada dos metros.
ó UNA trampa (nasa de alambre) de 1.80 m.
- B.- Respetar las vedas y medidas mínimas que en todo tiempo fije la Dirección General de Pesca.
- C.- Respetar los límites que para pesca comercial y pesca deportiva fijará la Dirección General de Pesca, dejando libertad para la navegación.

D.- Cumplir fielmente con todas las obligaciones que impone la Ley de Pesca y las que en el futuro dicte la Dirección General de Pesca.

III.- PESCA DEPORTIVA

A.- La Pesca Deportiva, deberá realizarse empleando cañas con sedal o con cordel a mano, estando permitidos no más de dos anzuelos en el cordel y dos sedales en la caña como máximo, por persona y permiso.

B.- No se considera arte de pesca deportiva a la cimbra o palangre de múltiples anzuelos, ni a las redes, cuyo uso está prohibido terminantemente; así como el empleo de equipo eléctrico.

C.- El límite máximo de ejemplares que pueden capturarse por día al amparo de cada permiso para pesca deportiva, es el siguiente:

TRUCHA	5	Ejemplares.
BAGRE	5	"
HURO, LOBINA NEGRA (Robalo de agua dulce)	5	"
CARPA	10	"
MOJARRA	10	"
PESCADO BLANCO, (Lagos de Chapala, Pátzcuaro y Zirahuén)	3	Ejemplares
CATÁN	Sin límite de pesca.	

Las especies citadas, son estrictamente de agua dulce.

D.- Del volumen total capturado al amparo de cada permiso para pesca deportiva, se permitirá a los NO RESIDENTES, exportar un máximo QUINCE Kilogramos, ó en su defecto un sólo ejemplar cuando sobrepase dicho volumen, dedicando a fines benéficos por conducto de las Oficinas de Pesca, los excedentes.

E.- Respetar las VEDAS y tallas mínimas que en todo tiempo fije la Dirección General de Pesca.

F.- Respetar los límites, que para efectuar la pesca deportiva llegue a establecer la Dirección General de Pesca.

ARTICULO SEGUNDO: Para todos los tipos de pesca, las especies de agua dulce deberán medir al capturarse, los siguientes tamaños mínimos.

TRUCHA	20	Centímetros.
BAGRE	30	"
HURO, LOBINA NEGRA (Robalo de agua dulce)	25	"
CARPA	20	"
MOJARRA	12	"
PESCADO BLANCO (Lagos de Chapala Pátzcuaro y Zirahuén)	15	"
CATAN	Sin límite.	
MATALOTE	30	"

Otras especies no deportivas se reglamentarán cuando esto sea necesario.

ARTICULO TERCERO: La Dirección General de Pesca, podrá expedir permisos para pesca general en grande escala, en las presas y vasos de almacenamiento que previo su estudio lo permitan.

ARTICULO CUARTO: Se establece una VEDA EXPERIMENTAL para todas las especies que habitan en las presas y vasos de almacenamiento en la República, por el período comprendido del 15 de abril al 30 de junio de cada año.

ARTICULO QUINTO: En casos especiales, la Dirección General de Pesca dictará las medidas necesarias, previo estudio de los problemas que se presenten, que no puedan ser solucionados con el presente Reglamento.

ARTICULO SEXTO: Queda terminantemente prohibido el uso de mallas o redes en el vaso de La Presa "Lázaro Cárdenas", (El Palmito), Dgo., así como en la desembocadura de los ríos Ramos y del Oro que llenan el vaso.

Para la presa antes citada, sólo se autorizará el empleo de una ristra o maroma de 25 anzuelos por cada permisionario, debiendo quedar separados dos metros uno del otro.

T R A N S I T O R I O S .

1/o.- El presente Reglamento entrará en vigor al ser publicado siendo aplicables para el mismo la Ley de Pesca, Reglamento de Pesca y Reglamento para Pesca Deportiva en vigor, de los cuales quedan sin efecto únicamente los artículos y Disposiciones que se antepongan a su contenido.

o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o

México, D. F., a 18 de febrero de 1965.